

COLOQUIO ALMERIA ENTRE CULTURAS

**PROBLEMAS FISCALES DE ALMERIA Y SUS VILLAS
(SIGLOS XV-XVI). LAS CAPITULACIONES DE
1500-1501 Y SUS CONSECUENCIAS.**

Manuel Espinar Moreno
María Victoria García Romera
Nuria Porti Durán

Instituto de Estudios Almerienses
Departamento de Historia
1990

PROBLEMAS FISCALES DE ALMERIA Y SUS VILLAS (SIGLOS XV-XVI). LAS CAPITULACIONES DE 1500-1501 Y SUS CONSECUENCIAS.

Manuel Espinar Moreno
María Victoria García Romera
Nuria Porti Durán.

1. INTRODUCCION

En 1525 se entabló un pleito entre los cristianos nuevos de la ciudad de Almería y su tierra y los arrendadores reales. Los cristianos nuevos estarán representados por Diego Pérez Rubina y Martín Lazo Alacad, mientras que los arrendadores lo están por Lázaro de Cartagena. El pleito se centraba en el cobro de pedidos, moneda forera, cuestión de huéspedes, ropa, exenciones y libertades. La cuestión se va a centrar especialmente en las capitulaciones concedidas a la ciudad de Almería y Tabernas en el año 1500. Además, se conocen ciertas concesiones a los alguaciles de varias poblaciones de este entorno almeriense.

El pleito nos permite comprobar la evolución de los impuestos de esta comarca desde 1500 hasta 1525. La cuestión primordial se plantea cuando los recaudadores de la Corona exijan a los moriscos el pago de tributos y éstos se nieguen a entregarlos argumentando que estaban libres de ellos. Para corroborar lo argumentado presentaron varias cartas y documentos de los Reyes Católicos, de doña Juana y de Carlos V. El resultado final va a ser que la Corona reconoce que efectivamente, no tenían que pagar tales derechos.

El pleito, además de informarnos de la cuestión financiera, nos permite conocer la estructura del territorio, así se alude a una nueva taha, que engloba las poblaciones de Níjar, Alquíán, Huércal, Benahadux, Begadar, Huechar, Mondújar, Quiciliana, Pechina, Alma de Pechina, Rioja, Viator, Adra y Tabernas. Esta circunscripción musulmana hasta el momento nos era desconocida. Es dato interesante que va completando el mapa territorial nazarí, mudéjar y morisco, las tahas no solamente son circunscripciones alpujarrefías

sino que nos aparecen en las tierras malagueñas y las almerienses (1), y desaparece el tópico de que eran circunscripciones montañosas comprobándose que también aparecen en tierras llanas.

Otro aspecto que se pone de manifiesto en las sublevaciones moriscas es el económico, puesto que por un lado, como ya estudiaron Ladero y Pastor Campos (2), la Iglesia granadina de acuerdo con la Corona llevaron una política hacia los mudéjares que acabará con la conversión al cristianismo. Por otra parte, los mudéjares obtendrán bien individual o colectivamente una serie de exenciones fiscales que apenas tenían importancia si tenemos en cuenta que su conversión lo único que representa es su equiparación fiscal con los cristianos viejos. La Iglesia logra que muchos bienes de las mezquitas pasen a poder de los templos, los bienes de los "pasados allende" sirven para pagar servicios prestados y acciones colaboradoras con los conquistadores; la Corona obtiene bienes de las poblaciones mudéjares y de tierras abandonadas y los moriscos exenciones fiscales, especialmente. En conjunto, todos logran mejoras aunque en el fondo el móvil económico se impone a otras aspiraciones por lo que podemos decir que las tierras almerienses no escaparon a la tendencia general del reino de Granada sobre el que cada día estamos mejor informados (3).

En resumen, se puede decir que los dirigentes musulmanes en su mayoría adoptaron la conversión siendo conscientes de tales ayudas económicas para ellos y sus descendientes, puesto que no les quedaba otra alternativa que la integración o el marcharse al Norte de Africa.

2. LOS MUDEJARES Y MORISCOS ALMERIENSES: CAPITULACIONES, FUERO DE LA CIUDAD Y OTRAS EXENCIONES.

El paso de la población almeriense a manos castellanas se produce en varias etapas (1488-1489). Almería será una de las ciudades más importantes del reino del Zagal. Desde la toma y capitulaciones de Baza hasta la incorporación de Guadix van a suceder una serie de hechos de gran trascendencia en este entorno almeriense que nos permite comprobar cómo las conversiones al cristianismo de muchos musulmanes, entre ellos Cidi Yahaya Alnayar y algunos de sus colaboradores, se remontan a los días posteriores a la toma de Almería. A partir de 1489 y, sobre todo, tras la caída, de Granada (1492), algunos dirigentes musulmanes, representativos de la comunidad vencida van

abrazando la religión de los vencedores y paralelo a este hecho continúan ejercitando sus antiguos puestos políticos. No hay que olvidar que desde la misma guerra de conquista habían sido los artífices de la capitulación, entrega de ciudades, control de la población musulmana y eficaces agentes durante estos años. Por su parte, otros tuvieron que abandonar las tierras granadinas, con lo que la comunidad musulmana fue perdiendo algunos de sus principales dirigentes.

El tema de la guerra de Granada, de la anexión castellana y de la cuestión mudéjar ha sido tratado, igual que ocurre con la repoblación de estas tierras (4). Sin embargo, la convivencia de cristianos y mudéjares va a quedar garantizada por las capitulaciones que no siempre fueron respetadas por ambos grupos. Conocemos varios intentos de sublevación por parte mudéjar, peticiones de ayuda al Norte de Africa, represalias castellanas, expulsiones, formación de señoríos, medidas contra los mudéjares, etc, hechos que han sido puesto de manifiesto en los trabajos de Ladero, Cristina Segura, López Coca y otros. (5)

El análisis de este periodo demuestra que no existió, tampoco para la convivencia, ocasión para consolidar un régimen de equilibrio entre ambas comunidades. Algunos personajes intentaron un acercamiento y entendimiento mutuo, siendo por ello tachados de traidores o de utópicos. Asistimos a una aculturación propiciada por los castellanos que tiene como consecuencia la pérdida de esperanza, sublevaciones, conspiraciones y rebeldías por parte de los musulmanes, que ven cómo la posible idea de restauración del reino estaba prácticamente perdida (6). Las capitulaciones garantizaban el respeto hacia aspectos religiosos, derechos, usos y costumbres, pero los cristianos se habían reservado la administración y gobierno de las zonas conquistadas. Ello fue dando lugar a la formación de dos comunidades paralelas en cuanto estructura de trabajo, vida social, religión, economía, cultura, arte, etc, que finalizará, como afirma F. Braudel, en un conflicto de civilizaciones. Los cristianos esperaban que los musulmanes fueran paulatinamente abandonando el territorio o adaptándose a su cultura. Poco a poco, los mudéjares fueron perdiendo los puestos de gobierno en las ciudades e incluso los cargos propios o específicos de la comunidad musulmana. De esta manera, en 1494, se ven los primeros intentos de sublevación que se repiten en 1495 y 1498, llegándose a tomar la decisión de apartar a los mudéjares a lugares o barrios de las ciudades, prohibición de relación con los cristianos, no utilizar vino, no arrendarles casa, etc. Quedaba, por tanto, una cuestión importante que será la búsqueda de la unidad religiosa, destacando dos figuras como Talavera y Cisneros, cada uno partidario de unos métodos de integración. El resultado será que Cisneros al

tratar de imponer una serie de medidas logre la sublevación de las Alpujarras, Baza, Huesca, Níjar y otras comarcas, finalizando este nuevo enfrentamiento cristiano-mudéjar con la firma de nuevas capitulaciones y la conversión general de los súbditos musulmanes al cristianismo bajo el amparo de la Corona (7).

Las razones políticas argumentadas por los reyes como representantes de Dios en la Tierra quedan plasmadas en ver el tema de la conversión de los mudéjares como un beneficio de la cosa pública, unanimidad en gobernar y mantener los pueblos en paz, tranquilidad, defensa, amparo..., los monarcas eran símbolos del poder divino en cada uno de los estados, los vasallos tienen que obedecerles y respetarlos y, en conclusión, se puede decir, que la conquista se había realizado con la ayuda de la voluntad divina que les había escogido para esta tarea.

El privilegio de Almería incide en una serie de ideas muy interesantes que permiten analizar las razones dadas por la Corona a los pobladores en un momento en que todos los súbditos eran, al menos teóricamente, cristianos.

No vamos a detenemos en la descripción de las diferentes acciones guerreras que siguieron a la actuación de Cisneros, aunque no olvidamos que en Almería se dieron algunas acciones como ocurrió en Velefique, Níjar y Tabernas (8). Lo más normal fue buscar una salida a esta situación y para ello se concedieron capitulaciones como las de Almería, Tabernas, Marquesado del Cenete, etc. (9). Paralelo a las capitulaciones conocemos multitud de casos de personas que pactan garantías personales con la Corona, entre ellos muchos almerienses, como es el caso de Abulcaçen Aben Cohbe en Purchena o los alguaciles de Tabernas y otras poblaciones, que nos permiten conocer las dos caras opuestas del problema mudéjar (10).

El resultado último es que tanto las ciudades y sus villas como ciertos personajes obtienen beneficios económicos mediante las capitulaciones, mediante fueros, concesiones en tierras o dinero y exenciones, como comprobamos en Almería y sus villas.

En Almería los Reyes Católicos, ya el 15 de Octubre de 1499, escribieron al corregidor o juez de residencia de la ciudad para que se informara de la cuestión de los muros y torres, en su mayor parte caídos o en mal estado. Los cristianos trataban de cobrar ciertos derechos moriscos para destinarlos al reparo de estas defensas. Tras la información del corregidor conocemos como en época musulmana, efectivamente, esos derechos se destinaban a estas tareas, "todos los moros de la tierra e jurisdicción de la dicha cibdad de Almeria e su Axarquia contribuyan en las labores de los dichos muros e torres de la

dicha cibdad" (11). Este hecho nos demuestra cómo los reyes cristianos se atenían a guardar las antiguas ordenanzas musulmanas. Sin embargo, a partir de las capitulaciones del año 1500 cambiará el panorama de la hacienda mudéjar para equipararlo a los cristianos.

El 26 de Octubre de 1499 el alguacil de Pechina se ve inmerso en la rebelión de los mudéjares de Almería. Mahomad el Marchani, vecino del río Almería fue multado por Fernando de Cárdena y Fernando de Trujillo con 240 pesantes de plata (12). Este escribió a los reyes exponiéndoles que los moros se habían dirigido a su casa y la destruyeron, robándole y quemándole todos sus haberes. Entre los bienes robados aparecen ciertas cantidades de aceite que pertenecían a otros vecinos de esta localidad, él se queja de tener que pagar cada arroba a 170 maravedís, por lo que pedía justicia. Este caso nos permite conocer la virulencia de la sublevación almeriense.

Un año después, el 18 de Septiembre de 1500, se concedían mercedes al alcaide mayor de Tabernas, llamado Francisco de Ayala, antes Audulguay Abudi, permaneciendo como alcalde y alguacil de Tabernas en premio a los servicios prestados y por su conversión al cristianismo. El nombramiento de alcaide perpetuo lleva parejo el privilegio de la vara de la justicia "e vos dexen traer nuestra vara de alcalde como a los otros nuestros alcaldes de nuestros reynos", además de reconocérsele derechos fiscales y financieros, "e vos guarden e fagan guardar todas las honrras e derecho, franquezas, libertades e esençiones e previllejos" (13). Algo parecido ocurre con el alguacil de Benahadux, Diego de Benahadux, antes Hamete Alhaje (14).

También sabemos el nombre de los alguaciles de Pechina, Huércal y otras villas.

El 18 de Septiembre de 1500, se concedieron capitulaciones a Almería y Tabernas, estudiadas por Ladero y Pastor Campos (15). En estas capitulaciones encontramos la justificación dada por los reyes para conceder exenciones fiscales. En Almería el alguacil y procurador de los moros expone a los reyes que si ordena "aliviar e quitar alguna parte de nuestros derechos reales", los mudéjares de la ciudad y su tierra se convertirían, aunque ya lo habían hecho algunos de ellos. Los reyes conscientes del hecho y argumentando el servicio divino y el aumento de la grey cristiana especifica las condiciones que en adelante serían guardadas. El documento dice que se le hacen tales mercedes, eximiéndolos "de grandes contias de maravedis de nuestras rentas y derechos reales mas de hazeles otras quitas e merçedes en gran suma e quantia de maravedi e otros heredamientos a nos pertenecientes" (16)

La primera cláusula de ambas capitulaciones especifica que tanto los

convertidos como los que estuvieran dispuestos a hacerse cristianos serían libres, francos y exentos desde el día en que se hicieran cristianos, de esta manera los derechos moriscos dejaban de pagarse; también se dice que los impuestos sobre casas, heredades y bienes muebles, raíces y semovientes tampoco se les cobrarían, ni a ellos ni a sus descendientes. Sin embargo, si deja muy claro la Corona que entregaría los diezmos y primicias de las labores, cultivos, frutos, ganados y otras cosas que pagan los cristianos, como es el caso de las alcabalas. Se añade que pagarían otros servicios, derramas, repartimientos de gentes, pan, maravedís y otras cosas, equiparándolos a los cristianos.

La cuestión de los diezmos fue tratada por los Reyes Católicos el 20 de Septiembre de 1480 en Medina del Campo (17), remontándose a cartas de Juan II y Alfonso X y recordaban que Jesucristo era rey sobre todos los reyes y los reyes reinaban por El. Basándose en esta idea los diezmos se entregarían para facilitar el culto divino, de éste no escapaban ni moros ni judíos o gentiles. Ya Alfonso X especifica, “y estos diezmos quíso nuestro Señor para las Yglesias, ansy como para cruces para calices e para vestimentas e libros e campanas e para sustentamiento de los obispos de la cristiandad e otrosi para predicar la fee, e para los otros clérigos por quien son dados los sacramentos e para los pobres en tiempo de hambre e para los servicios de los reyes e pro de sy e de su tierra cuando menester es” (18).

Por tanto, se entregarían diezmos del pan, vino y ganado y de todo los bienes que Dios da y la ley ordena. Juan II continúa lo especificado por Alfonso X y añade que parte de los diezmos se destinarían a la guerra contra los moros y por último los Reyes Católicos vuelven a interesarse por el tema de los diezmos en relación con las iglesias. En este sentido las capitulaciones de Almería y Tabernas inciden en el pago de diezmo por los nuevos cristianos.

Otras cláusulas de las capitulaciones están destinada al tema del vestido, insulto, huéspedes, sacrificios de las reses, documentos musulmanes y su validez, arrendamientos de tierras, trabajos en las fortalezas, adarves, y si esto sucedía se les pagaría un jornal, que puedan edificar casas en el término del río, se les perdonan ciertas culpas, el regidor de Almería sería Diego López de Ayala, problemas de las tierras baldías, dehesas, salarios, baños, etc, destacando que quedaban libres de pedidos, moneda, moneda forera... para Almería, la Axarquía y otras poblaciones.

En resumidas cuentas, cuando en el futuro se les intente pedir algunos derechos moriscos o impuestos derogados por tales capitulaciones, nos encontramos con el enfrentamiento de los cristianos nuevos y de los cobradores de impuestos, como ocurrió en Almería y Tabernas desde 1501 a 1525.

También, el 31 de Junio de 1501 se concede el fuero o privilegio de la ciudad de Almería (19), donde los reyes recuerdan cómo sus antecesores en beneficio del bien común de sus súbditos y de sus reinos y para gobernar y mantener sus pueblos en verdad, derecho, paz, tranquilidad, amparo, etc, concedieron gracias y mercedes a las ciudades, especialmente en franquezas y libertades. La finalidad de todo ello era reforzar la repoblación, garantizar una justicia conmutativa y distributiva, velar por la buena marcha de las poblaciones y por último, ganarse el afecto de los súbditos con estas acciones. El privilegio de la ciudad incide en la cuestión de pedidos, moneda forera, sisa y otros servicios e imposiciones que se les debían como reyes de Castilla o de Granada. Se especifica la exención de alcabalas o el pago de éstas, diezmos y medio diezmos, almojarifazgos, cargas y descargas de mercadería, derechos sobre vino, pan, frutas, aceites, derechos de la seda, jabón, lino, etc, para lo que conceden el privilegio y otros documentos.

3. PLEITO POR LOS IMPUESTOS.

En los años que siguieron a las capitulaciones y al fuero de la ciudad asistimos a enfrentamientos entre los recaudadores y los moriscos. Los recaudadores haciendo caso omiso a los privilegios reales pidieron el pago de tributos y los dirigentes musulmanes y el resto de la población se niegan a entregarlos, argumentando que tenían exención y, por tanto, estaban libres de estas cargas.

El vecino de Almería Diego Pérez Rubina, cristiano nuevo, pide a la justicia que se guarden las cartas ejecutorias de los reyes, algunas de ellas habían sido refrendadas en varias ocasiones. En esta petición se deja claro que los cristianos nuevos eran francos, libres y exentos de pedidos, moneda forera, huéspedes, ropas, exenciones y libertades. Por su parte, Lázaro de Cartagena, recaudador de la Corona, quiere cobrarles aquellos tributos. Antes había existido enfrentamiento entre Martín Lazo y este recaudador por lo que se tenía una sentencia donde aparecía la exención de tales cargas a los cristianos nuevos. Ahora Diego Pérez Rubina pide un traslado autorizado al alcalde mayor y al escribano Francisco de Lorenzana. En el traslado encontramos varias cartas de Carlos V que recogen documentos de 1506, 1512 y 1518 relativos al cobro de moneda forera. Otros documentos están relacionados con el consejo de Almería, sus arrabales, Tabernas y otros lugares. En otra carta

encontramos alusiones a los consejos de Purchena, Benahadux, Huércal, Rioja, etc. Y, por último, otra carta de 12 de Noviembre de 1519, recoge el nombramiento de Hernando de Tapia para cobrar las rentas del reino de Granada, relacionadas con la moneda forera. En este mismo documento se especifica que la justicia averigüe por qué no se habían pagado estas cantidades y que se entregue al receptor Cartagena. En la averiguación encontramos al alguacil de Pechina, Diego de Vargas, el Marchani, al alguacil de Benahadux, Diego Alchocayque y al alguacil de Huércal, Alonso de Morales, que contestaron diciendo que en aquellos lugares no se había entregado la moneda forera. El receptor Cartagena les pidió que hiciesen el repartimiento correspondiente. A los pocos días Ifigo López Geliz en nombre de su hermano Diego López, alguacil de Rioja, también expresa que no habían entregado aquellas cantidades.

Se ordenaba a los empadronadores y repartidores que continuaran su labor recaudatoria. En estos momentos, los vecinos y justicias, cristianos nuevos, exponen que Almería y su tierra tenían franquezas y privilegios sobre la moneda forera negándose al pago de la misma mientras no quedaran claras aquellas cuestiones y se oponen a lo mandado por Cartagena. Se remontan al privilegio de los Reyes Católicos, "los quales avian sido usados e guardados desde el tiempo que les avia sido concedido fasta agora por manera que nunca les avia sido quebrantado antes obedecido e guardado e avian estado y estavan en uso e costumbre de no pagar ni aver pagado la dicha moneda forera" (20). El juez dio un traslado a Cartagena con varios documentos concedidos a la ciudad, sus villas y ciertos personajes, especialmente los alguaciles. Todo esto era consecuencia del cobro de la moneda forera de 1506. La sentencia fue favorable a los cobradores reales y, por tanto, habían de realizar los correspondientes padrones.

En 1512, de nuevo, surge el problema y nos encontramos que la ciudad de Almería y su partido protestaron ante el rey y su Consejo, argumentando que la sentencia favorecía a los arrendadores y que ésta había sido pedida por una sola parte. Sin embargo, ellos inciden en que eran exentos de pechos y tributos por concesión de los Reyes Católicos, cuyos privilegios se encontraban asentados en los libros de los contadores mayores y añaden que si la sentencia les era desfavorable que no se les pidiera lo atrasado, estando dispuestos a probar tales privilegios.

Todo esto se remitió a los contadores mayores. La sentencia va dirigida a los concejos, alguaciles y vecinos de Pechina, Benahadux, Huércal, Rioja y otros lugares. El pleito contra Cartagena fue visto por el bachiller Ifigo de

Guevara, alcalde mayor de Almería, y por el licenciado Bravo, finalizando el 6 de Diciembre de 1523, con sentencia en esta fecha en la ciudad de Burgos. Los vecinos pidieron revocación y también Cartagena pedía traslado de tal decisión, ateniéndose, según su petición, a las leyes del cuaderno de alcabalas y a otros documentos. La contestación se dio en Burgos el 9 de Enero de 1524.

Cartagena exige que se cumpla la sentencia y ordena a los alguaciles de Níjar y su taha que aparezcan ante él los representantes del cobro de impuestos y efectuaran los padrones en cada uno de los lugares: “e por el dicho tiniente visto mando dar su mandamiento en forma para que los alguaziles de la tal de Nixar e Alquihan, Huercal e Benaaduz e Begadar, Huechar e de Mondexar, de Quiçiliana e de Pechina e de Alma de Pechina e de Rioja e de Biator, del Hadra e de Tavernas, tiene de la dicha çibdad por el qual les mando que dentro de quatro dias primeros siguientes despues que con el fueren requeridos enpadornasen todos los veçinos de los dichos lugares poniéndolos calle hayta al pechero por pechero e a la biuda por biuda y al clérigo por clérigo y al huérfano por huerfano e a los moços de sodada...”(21)

Cuando todo parecía claro los concejos protestaron contra la sentencia, argumentando lo siguiente: “que por virtud dellos los dichos concejos e veçinos de la dicha çibdad e sus arrabales e de las dichas tahas e de la dicha villa de Tavernas eran francos y esentos por ellos e que en caso que la dicha executoria oviese lugar se avia de faser en las personas que avian prestado cabçion por los tales concejos” (22). El receptor Cartagena incide en que aquellos privilegios habían sido concedidos a ciertos personajes y éstos ya habían fallecido, por lo que no había que confundir la anterior situación con la nueva, que era lo que pretendían los vecinos, además, las muertes, terremotos, etc habían logrado que la mayoría de los antiguos pobladores ya no estuviesen en estos lugares y que, por tanto, los vecinos, de aquellos momentos, debían pagar la moneda forera. El juez, ante ambas peticiones, pidió que se depositasen 50 ducados. Si se confirmaba la sentencia pagaría la moneda forera y el juez sería condenado por evitar los cobros anteriores. El depositario fue Rodrigo de Madrid, vecino de Almería.

Los vecinos seguían empeñados en demostrar que estaban libres de estos tributos y para eso entregan documentos, argumentando que todo aquello lo habían concedido los reyes por la conversión “esto se tomo por asiento e capitulación con sus partes al tiempo que se convirtieron y en remuneración de los servicios que hizieron les fueron conçedidos los dichos privilegios tenían mas fuerça de contrato que de privilegios por lo qual la dicha sentençia no se avia podido dar contra la dicha franqueza...” (23). Además añaden el

documento de la capitulación de Almería, de la capitulación de Tabernas, confirmaciones de doña Juana, privilegio de Diego López de Ayala, del hijo y de la hija de Francisco López de Ayala, del hijo de Diego Hurtado, con la correspondiente confirmación de doña Juana dada en Sevilla el 20 de Mayo de 1511 y asentada en los libros el 28 de Mayo de 1511. Encontramos en esta relación de documentos el privilegio de Almería de 1501, donde los reyes recordaban que sus antecesores desde muy antiguamente se habían preocupado de la justicia y gobierno de sus súbditos, llamando la atención sobre la conquista y población del reino de Granada, su cristianización, gracias, mercedes y privilegios de ciudades y villas por lo que concedieron, como hemos dicho, el privilegio a la ciudad.

El resultado del enfrentamiento fue que el 6 de Marzo de 1525, en Madrid, tras examinar cada uno de los documentos, libros y confirmaciones la sentencia era favorable a Almería, Tabernas y demás poblaciones especificadas en los privilegios y capitulaciones. Por tanto, se ordena a los contadores que guardasen los documentos y que no cobrarían la moneda forera de aquellos años ni de los anteriores. La sentencia fue notificada por las justicias a Cartagena y a cada uno de los concejos implicados.

NOTAS

(1) Cf. TORRES DELGADO, C. *El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340)*. Granada, 1974. LOPEZ DE COCA CASTANER, J.E.: "Sobre historia económica y social del reino nazarí de Granada. Problemas de fuentes y método". *Actas del I Congreso de Hª de Andalucía*. Andalucía Medieval, II (Córdoba, 1978), pp. 395-404. ESPINAR MORENO, M. *Estructura económica de las Alpujarras. Los libros de Habices*. Tesis doctoral. Granada, 1980. FERNANDEZ LOPEZ, S.: "Aproximación al estudio de las taas no alpujarreñas". *Andalucía entre oriente y occidente(1236-1492)* (Córdoba, 1988), pp. 719-726.

(2) LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, 1969. PASTOR CAMPOS, P.: "La conversión de los mudéjares granadinos". *Actas del I Congreso de Hª de Andalucía*. Andalucía Medieval, II (Córdoba, 1978), pp. 375-385. ESPINAR MORENO, M.: "Abulcaçen Aven Cohbe se convierte al cristianismo como Diego de Mendoza. El alguacilazgo de Purchena en manos de esta familia desde Octubre de 1500 hasta 1568". *Roel* nº 7-8, 1986-87, pp 83-114.

(3) Cf. notas anteriores.

(4) SEGURA GRAIÑO, C.: *Bases socio-económicas de la población de Almería (siglo XV)*. Madrid, 1979. *El libro del repartimiento de Almería*. Edición y estudio de ... Madrid, 1982.

(5) GARRIDO ATIENZA, M.: *Las capitulaciones para la entrega de Granada*. Granada, 1910, LADERO QUESADA, M.A.: *Milicia y economía en la Guerra de Granada: El cerco de Baza*. Valladolid, 1964, CARRIAZO. *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967. J.: "Historia de la Guerra de Granada" en *Historia de España*, dirg. por R. Menéndez Pidal. Madrid, 1968, XVII. MORENO CASADO, J.: *Las capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico*. Granada, 1949. LOPEZ DE COCA, J. E.: "El reino de Granada, 1354-1501". *Historia de Andalucía*. III. Barcelona, 1981. pp 315-485. EGUILAZ YANGUAS, L.: *Reseña histórica de la conquista del Reino de Granada por los Reyes Católicos según los cronistas árabes*. Granada, 1986. VALLADAR, F. "Los moriscos granadinos. I". *La Alhambra*, XII (1909), pp. 343-346. MARMOL CARVAJAL, L.: *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*, Madrid, 1946, pag. 111. ESPINAR, M. Y MARTINEZ, J.: *Ugíjar según los Libros de Habices*. Granada, 1983. GALLEGO BURIN Y GAMIR SANDOVAL. *Los moriscos del reino de Granada según el Símodo de Guadix de 1554*. Universidad de Granada, Granada, 1968.

(6) *Ibídem*, especialmente Gallego Burín y Gamir Sandoval.

(7) Cf. nota 2.

(8) ABELLAN PEREZ, J. y ABELLAN PEREZ Juana Mª: "Aportación de Murcia a la rebelión morisca de la Alpujarra almeriense: el cerco de Velefique (Octubre de 1500-Enero de 1501)", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (Granada, 1979), pp. 27-39. LADERO, M.A.: *Los mudéjares....* Ob. cit.

(9) PASTOR CAMPOS Y LADERO QUESADA. Ob. cit.

(10) ESPINAR MORENO Y LADERO QUESADA. Ob. cit.

(11) LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares...* Ob. cit. pág. 224

(12) LADERO QUESADA, M.A. *Los mudéjares...* Ob. cit. pp. 225-226.

- (13) LADERO QUEDADA, M.A.: *Los mudéjares...* pág. 274.
- (14) LADERO QUESADA, M. A.: *Ibidem*, Pág. 278.
- (15) Cf. estos autores.
- (16) PASTOR CAMPOS, P.: La conversión..., Ob. cit. y *Archivo de la Alhambra*, Leg. L-49-28.
- (17) Archivo Municipal de Granada. Sección Varios, Leg. 1.
- (18) *Ibidem*
- (19) SEGURA GRAIÑO, C.: *Bases socioeconómicas...* Ob. cit. pp. 107-110. SANTISTEBANDELGADO, J.: *Privilegios o Fueros concedidos a la ciudad de Almería*. Almería, 1931., pp. 22-26.
- (20) *Archivo de la Alhambra*. Leg. L-49.28.
- (21) *Ibidem*.
- (22) *Ibidem*.
- (23) *Ibidem*.